

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-05-0107-2021**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0294 del 25 de agosto de 2021**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del predio denominado Finca Altagracia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-61069, ubicado en la vereda Chinita, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico agrosietesas@gmail.com, para su notificación, quedando surtida la notificación el día 25 de agosto de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 24 de marzo de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación enviada el 25 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0294-2021**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 31 de agosto de 2021 a las instalaciones de la finca Altagracia, ubicada en la vereda Chinita, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1986 del 07 de septiembre de 2021, en el cual consignó lo siguiente:

(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grad os	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segund os	
Vertimiento trampa de grasas	7	53	2.39	76	36	23.1	20
Vertimiento tanque séptico	7	53	11	76	36	24.5	20
Vertimiento filtro de agroquímicos	7	53	12.7	76	36	24.8	20
Lavas botas	7	53	11	76	36	24.6	20

(...)

6. Conclusiones

La finca Altagracia perteneciente a AGROSIE TE S.A.S identificada con NIT 900-432-443-8, se encuentra ubicada en el barrio 20 de enero, de Apartadó, Departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor CARLOS ANIBAL TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.629.231 presenta información suficiente en relación con los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la finca **ALTAGRACIA**

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando el componente de geomorfología e hidrología.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos (baños de fumigadores), un sistema séptico de dos compartimentos y un Fafa (baños cercanos a la barcacilla) y un desarenador de lava botas.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: planta de recirculación, lecho de secado, filtro de agroquímicos,

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **LA FINCA ALTAGRACIA** perteneciente a **AGROSIE TE S.A.S** identificada con NIT 900-432-443-8, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1596-2021

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a **AGROSIE TE S.A.S** identificada con NIT 9006432443-8, representada o legalmente por el señor **CARLOS ANIBAL TRUJILLO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.629.231 para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **ALTAGRACIA** ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N°008-61069, localizado en el barrio 20 de enero de Apartadó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, sistema séptico de dos compartimientos (baños de fumigadores), una trampa de grasas y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7°53'12.2"** y **longitud oeste: 76°36'23"** es vertida en un canal terciario, realiza su recorrido en otras fuentes y desemboca finalmente en el golfo de Urabá.

La descarga no doméstica se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7°53'10.4"** y **longitud oeste: 76°34'24.6"** es vertida en un canal terciario, realiza su recorrido en otras fuentes y desemboca finalmente en el golfo de Urabá.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana. también consta de un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos.

- El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de **0,0062 l/s** con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veintidos (20) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas se estima en un caudal de **2.8 l/s** con una frecuencia de 2 horas al día, 3 días al mes.
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) industriales (ARnD) generadas en la Finca Altagracia, ubicada en la vereda Chinita, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca Altagracia, se realiza de la concesión otorgada mediante Resolución N° 640 del 20 de junio de 2011.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-8-2-2-1918 del 01 de septiembre de 2021 tenemos que:

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1596-2021

Fecha: 2021-09-20 Hora: 11:18:44 Folios: 0

(...)

"El análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-1918 del 01 de septiembre de 2021, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en Apartadó, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

POT zonificación ambiental: Área de conservación activa, Área de producción agropecuaria, zona de expansión

POT Tipo de suelo: Agrosilvícola, cultivos permanentes semiintensivos, zona de expansión.

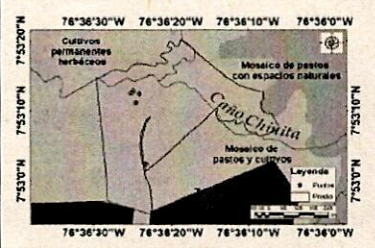
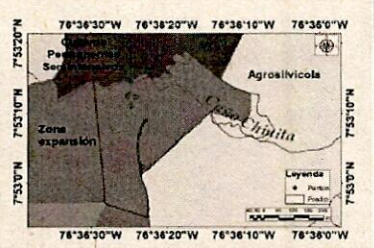
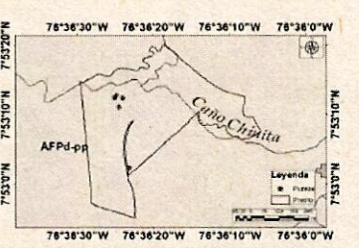
Por categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones de carácter productor.

Cobertura del suelo: Cultivos permanentes herbáceos

Gestión del riesgo: Amenaza por inundación alta

PK catastral: 0451001047000100008

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta (Favor agregue las filas que requiere para otro, ¿Cuál?)	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Conservación Activa (6.6 % del predio) Área de Producción Agropecuaria Tradicional (7.2 % del predio) Zona de Expansión (86.2 % del predio)	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 del 29 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Agrosilvícola (6.6 % del predio) Cultivos Permanentes Semiintensivos (7.2 % del predio) Zona de Expansión (86.2 % del predio)	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	AIA: Áreas de importancia ambiental. CTS: Cultivos transitorios semi-intensivos condicionado CoT: Conservación temporal	El área consultada se encuentra dentro de un retiro hídrico
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor	
7	Cobertura Suelo	Cultivos permanentes herbáceos y Mosaico de pastos y cultivos	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación Amenaza media por incendios	
9	Número de Cédula Catastral	PK_PREDIOS: 0451001047000100008	
10	Otro, ¿Cuál?		

Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferrej Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferrej Orejuela M.
--	-----------------	---	--------------------

Los usos dados al suelo por la finca Altagracia se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT de Apartadó"

(...)

Que sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1986 del 07 de septiembre de 2021, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRUPO AGROSiete S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la **finca Altagracia**, ubicada en la vereda Chinita, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0062 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- **Industrial:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 2.8 l/s, con una frecuencia de 2.0 horas al día, durante 3 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, sistema séptico de dos compartimientos (baños de fumigadores), una trampa de grasas y un desarenador de lava botas, el cual vierte a un canal terciario, que realiza un recorrido en otras fuentes y desemboca finalmente en el golfo de Urabá. la descarga se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7°53'12.2" Longitud Oeste 76°36'23".

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana. también consta de un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, la cual vierte a un canal terciario que realiza un recorrido en otras fuentes y desemboca finalmente en el golfo de Urabá. la descarga se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7°53'10.4" Longitud Oeste 76°34'24.6".

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para la **finca Altagracia**, se realiza de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 640 del 20 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **GRUPO AGROSiete S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8, tales como:

- ❖ Planos de los sistemas de tratamiento, punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos
- ❖ Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos
- ❖ Evaluación ambiental de vertimiento
- ❖ Sistema séptico
- ❖ Trampa de sólidos
- ❖ Planta de recirculación
- ❖ Reservorio y lecho de secado
- ❖ Filtros de agroquímicos tratamiento de corona
- ❖ Filtro de plaguicidas lavado EPP
- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Desarenador

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **GRUPO AGROSiete S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

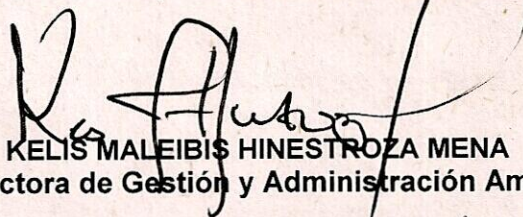
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S.**, identificada con Nit 900.432.443-8, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

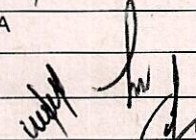
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		10/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		10-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0107-2021